



LEY N° 1446

ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL, SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, ESTABLECIDO EN LA LEY PROVINCIAL 1075, PARA NUEVOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN LOCAL O EL MONOTRIBUTO UNIFICADO.

Sanción: 31 de Octubre de 2022.

Promulgación: 14/11/22. D.P. N°. 2991.

Publicación: B.O.P. 15/11/22.

Artículo 1°.- Establécese una bonificación especial, de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el Título Segundo de la Ley provincial 1075 (TO, Decreto 2408/22), para nuevos contribuyentes que inicien actividad en el Régimen Local o el Monotributo Unificado.

Artículo 2°.- La bonificación establecida en el artículo anterior alcanzará, exclusivamente, a aquellos contribuyentes cuya inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción se realice hasta el 30 de junio de 2023 y tendrá un plazo de duración mínimo de seis (6) anticipos mensuales y un máximo de doce (12) anticipos mensuales.

Artículo 3°.- El presente beneficio fiscal será para aquellos contribuyentes que declaren una base imponible de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) en cada anticipo mensual.

Artículo 4°.- Quedarán excluidos de este beneficio aquellos contribuyentes que hayan formalizado su cese en el Impuesto de los Ingresos Brutos durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5°.- La Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) quedará facultada para:

- a) establecer las condiciones y metodología por medio de la cual se aplicará la bonificación prevista en el artículo 1° de la presente;
- b) dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación y cumplimiento de la bonificación especial; y
- c) resolver las cuestiones de hecho y/o de interpretación que se planteen como consecuencia del presente beneficio.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.